

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA
SANCIÓN URBANÍSTICA. PUB. SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE APERTURA.
Extralimitación en el horario.

Ilmo. Sr.
MAGISTRADO-JUEZ
D. Javier Albar García

En ZARAGOZA, a veintidós de octubre de dos mil ocho.

El Sr. D. JAVIER ALBAR GARCIA, Magistrado-Juez de Contencioso Administrativo nº 2 de ZARAGOZA y su Partido, habiendo visto los presentes Autos de Procedimiento Abreviado 124/2008-SECCION AT seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente la mercantil O.,S.C., representada por el Procurador Sr. S.P.S. y asistida por el Letrado Sr. H.A. y de otra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por la Procuradora Sra. C.A. y asistido por el Letrado Sr. M.M., sobre Res. Sanción y un mes y 1 día susp. Lic., y,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por O., S.C. se presentó escrito en el que, tras alegar los hechos que estimó oportunos y los fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminaba suplicando que, tras los trámites legales pertinentes, se dicte Sentencia en la que se acuerde estimar su solicitud formulada contra la siguiente actuación administrativa:

“Acuerdo del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza que impuso al recurrente una sanción de 601 euros de multa y un mes y un día de suspensión por haber excedido el horario del pub O. a las 5,15 horas del 9-9-2007”.

Admitida la solicitud, la cual se tramitó según las normas establecidas para el Procedimiento Abreviado (art. 78 LJCA), se citó a las partes para la celebración de juicio oral, solicitando a la Administración demandada la remisión del correspondiente expediente administrativo.

SEGUNDO.- Una vez recibido el expediente solicitado, se dio traslado del mismo a la parte recurrente a fin de que pudiera instruirse para hacer alegaciones en el acto del juicio, habiéndolo hecho y devolviendo el expediente, el cual quedó unido a Autos.

Celebrándose con fecha 20.10.08 juicio oral, conforme puede verse en los Autos, y quedando los mismos vistos para Sentencia.

TERCERO.- Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se recurre el acuerdo del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza que impuso al recurrente una sanción de 601 euros de multa y un mes y un día de suspensión por haber excedido el horario del pub O. a las 5,15 horas del 9-9-2007.

Se alega una serie de razones formales como el incumplimiento del procedimiento, la incompetencia, la pretensión de que se aplique la LBRL, para acabar negando los hechos, aunque en la práctica se viniese a reconocer en el acto del juicio e invocando, subsidiariamente la desproporción.

SEGUNDO.- En relación con la incompetencia, se limita a invocarla, sin que indique el por qué resulta incompetente el Consejo de Gerencia, que fue objeto de delegación por el Alcalde el 2-6-2006, con arreglo al art. 8.g del Reglamento de

Gerencia de Urbanismo aprobado el 28-11-2003, según se narra en la incoación.

Por otro lado, se cumplió el procedimiento, puesto que se le dio traslado, folio 12, y formuló alegaciones, folio 15.

Respecto de la aplicación de la LBRL, debe de rechazarse en cuanto es objeto de una normativa específica, la Ley 11/2005, siendo los preceptos 139 y siguientes invocados de carácter general.

TERCERO.- En relación con los hechos, y frente a la presunción de veracidad de los agentes, art. 137.3 de la Ley 30/1992, no ha articulado prueba eficaz alguna. Aquellos constataron que en el local había 12 personas, que había música en un vídeo, que los camareros estaban ejerciendo y estaba la persiana echada, cosa que empieza a ser una costumbre, si bien se dejó entrar a quienes quisieron hacerlo, lo que indica un ánimo de ocultamiento. Por todo ello, la infracción es evidente.

CUARTO.- Con relación a la desproporción, se alega que es la primera sanción impuesta, pero ello, aunque no lo sepa el Ayuntamiento, no es así, y este Juzgado no puede ignorarlo, pues en el PA 424/2004 ya se le impuso por el mismo motivo una sanción, en el mismo pub y a la misma propiedad, si bien al ser anteriormente competencia de la DGA, el Ayuntamiento no tiene por qué conocerla. Por otro lado, había una conciencia clara de estar infringiendo la norma, puesto que estaba cerrado pero se abría si alguien pretendía entrar, como constataron los agentes, con lo cual no se puede decir que estuviesen ya cerrando. No obstante, dado que es un bar del grupo 2, con horario más amplio; que ha pasado bastante tiempo desde la primera infracción y que sólo nos consta una, aunque podría haber habido más en otros juzgados, procede dejar sin efecto la sanción de cierre, pero elevando a 2.000 euros la sanción pecuniaria, todo ello a menos que en el plazo de diez días, puesto que no se hizo referencia alguna a cantidad alternativa, la recurrente manifieste ante el Juzgado preferir que se mantengan los 601 euros y un mes de cierre

QUINTO.- No procede hacer expresa condena de las costas del recurso, conforme al art. 139 LJCA.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

FALLO

Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por O.,S.C. contra el acuerdo del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza que impuso al recurrente una sanción de 601 euros de multa y un mes y un día de suspensión por haber excedido el horario del pub O. a las 5,15 horas del 9-9-2007, acuerdo dejar sin efecto la sanción de cierre y elevarla sanción pecuniaria a 2.000 euros de multa, a menos que en el plazo de diez días la recurrente manifieste ante el Juzgado preferir que se mantengan los 601 euros y un mes de cierre, en cuyo caso se mantendría la sanción.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.